



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA No.** 110014003049 **2021 00432 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

**1.-** Tal como lo previene el art. 431 del C.G. del P., dígase de forma clara y concreta a partir de qué fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria, respecto a las obligaciones contenidas en el pagare aportado como báculo de la ejecución.

**2.-** Apórtese documento contentivo del plan de pagos o histórico **LEGIBLE**, respecto al mencionado título y en donde se registre el valor de cada cuota que por concepto de capital líquido debía pagar el deudor, así como aquella relativa a intereses de mora y remuneratorios.

**3.-** Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de garantía real expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, con una antelación no menor a 30 días y en donde conste la propiedad de la demandada y el gravamen constituido. (Inciso 3 del artículo 468 del Código General del Proceso).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico [cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 43, hoy 06 DE JULIO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA